

## MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo  
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483  
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com  
<http://www.lasrosas.gov.ar>



# REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES

## ORDENANZA Nº 0117/2002:

### VISTO:

Los Proyectos de Ordenanza presentados por la Bancada Alianza y el Bloque Oficialista con la intención de reglamentar el funcionamiento y actividad de vendedores ambulantes; y

### CONSIDERANDO:

Que ambos proyectos contenían elementos importantes a tener en cuenta para establecer una reglamentación al respecto.

Que atendiendo a lo expresado se tomó la decisión unánime de establecer una Ordenanza que contenga aspectos contemplados en los dos proyectos.

Por ello, el Hº Concejo Municipal de la Ciudad de Las Rosas, sanciona la siguiente: **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Apruébase el REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES, de la ciudad de Las Rosas, que se incorpora como parte integrante de la presente Ordenanza..

**Art. 2º:** Regístrese, archívese y comuníquese al departamento Ejecutivo Municipal.

Las Rosas, 16 de abril de 2002.



## MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo  
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483  
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com  
http://www.lasrosas.gov.ar



# REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES (Ordenanza N° 0117/2002)

**Art. 1º:** Serán considerados **Vendedores Ambulantes**, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas que en forma continua o discontinua, por cuenta propia o de terceros, ofrezcan bienes en venta en la vía pública, productos alimenticios, perecederos o de cualquier otra naturaleza, utilizando o no vehículos de cualquier tipo.

**Art. 2º:** Quedan excluidos del artículo anterior:

- a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio realizando la actividad en relación de dependencia y a nombre y cuenta de terceros, inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en la ciudad.
- b) Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercaderías a domicilio, cuando actúen como dependientes y/o a nombre y cuenta de terceros, inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en la ciudad.
- c) En los casos de los incisos a) y b), la relación deberá demostrarse con constancia escrita extendida por el responsable, quién deberá presentar constancia fehaciente de la inscripción como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en la ciudad.

**Art. 3º:** Los Vendedores Ambulantes interesados en ejercer la actividad, que a través de su documento de identidad, acrediten estar domiciliados en la localidad, deberán dirigirse directamente a la Municipalidad para realizar los tramites de solicitud del permiso respectivo (*pago de la Sisa o inscripción en Derecho de registro e Inspección, presentando inscripción en A.P.I. y D.G.I., de acuerdo a lo establecido en el Art. 36º de la Ordenanza tributaria vigente*)

**Art. 4º:** Los Vendedores Ambulantes interesados en ejercer la actividad, que no estén domiciliados en la localidad, deberán dirigirse a la Jefatura de Policía local, a los efectos de ser identificados. Si pretenden realizar la actividad con vehículos, éstos también deberán ser identificados. Luego de culminar con este requerimiento, y en caso de estar en condiciones de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º de este Reglamento, podrán concurrir a la Municipalidad, para realizar los tramites de solicitud del permiso respectivo.

**Art. 5º:** Para solicitar la autorización correspondiente se deberá concurrir a la Municipalidad en día hábil y horario de atención al público, ya sean Vendedores domiciliados en la localidad o no, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Exhibición de documentos que acrediten su identidad y domicilio.
- b) Inscripción impositiva en la ciudad de origen. DGI, API, Municipalidad, y cumplimiento de las mismas al día.
- c) Factura de compra o remito legal de las mercaderías. No se aceptarán facturas o remitos completados en lápiz.
- d) En caso de venta de comestibles deberá presentar Libreta Sanitaria en vigencia, otorgada por autoridad competente y la mercadería deberá



# MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo  
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483  
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com  
<http://www.lasrosas.gov.ar>



reunir y cumplimentar las exigencias que a tal efecto establezca el Código Bromatológico de la Provincia, el Código Alimentario Argentino, o cualquier otra reglamentación al respecto que se encuentre vigente.

- e) El personal auxiliar que forma parte de las actividades, deberá cumplir los mismos requisitos que el titular.
- f) Identificación del vehículo. Patente, Licencia de Conducir, Seguro de Responsabilidad Civil y Personas Transportadas. Demostración fehaciente de estar al día con el pago de las mismas. En caso de no ser titular del automotor, permiso certificado extendido por el titular, a nombre del interesado.
- g) En caso de transporte de comestibles, deberá presentar el número de inscripción en Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia.

**Art. 6º:** El valor del derecho a abonar será de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente al día de realización de la solicitud.

**Art. 7º:** Queda prohibido el estacionamiento de Vendedores Ambulantes en cualquier punto de la ciudad.

**Art. 8º:** Quedan eximidas de cumplimentar lo establecido en este Reglamento, las cooperadoras, instituciones y entidades de bien público, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 229/94.

**Art. 9º:** Además de los requisitos enunciados, los vendedores ambulantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En caso de utilizar altoparlantes o aparatos similares, lo podrán hacer únicamente dentro del horario comercial, solo para anunciar el tipo de producto que se ofrece y respetando las Ordenanzas sobre ruidos molestos, previa autorización por escrito de la Dirección Municipal actuante.
- b) Cuando comercialicen alimentos que así lo requieran, deberán utilizar chaquetilla o guardapolvos de color y/o guantes, debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo, higiene y presentación, tanto el vendedor como sus enseres e indumentaria.
- c) Deben permitir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el estado de las mercaderías y la higiene del vehículo.

**Art. 10º:** Prohíbese a los vendedores ambulantes:

- a) Ofrecer y/o vender a una distancia menor a cien metros (100) de lugares donde esté instalado otro negocio que expenda alguna de las mercaderías que el vendedor ambulante comercialice.
- b) La venta de productos alimenticios junto a otros de distinta naturaleza que los puedan afectar real o potencialmente.
- c) Arrojar objetos, desperdicios o mercaderías en mal estado en la vía pública.
- d) Ofrecer en venta bienes en condiciones antihigiénicas, adulteradas, en mal estado u objetos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

**Art. 11º:** En ocasión de celebrarse el Día de los Santos, Día de los Muertos, Día de la Madre, del Padre, Santo Patrono u otras fechas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, se asignarán lugares específicos para la venta de flores en el Cementerio Municipal, para uso de negocios instalados que estén inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, y hagan de



# MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo  
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483  
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com  
http://www.lasrosas.gov.ar



esa actividad su ocupación habitual, y para los vendedores ambulantes que soliciten la habilitación a tal fin de acuerdo a lo estipulado en la presente. No se podrá exhibir ni vender en la vía pública, ni instalar puestos de ventas de flores en ningún otro sitio de la ciudad, salvo resolución del D.E.M. Estos puestos no podrán ser utilizados por comercios inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, que habitualmente no expendan artículos de ese ramo. Estos comercios tampoco podrán exhibir mercadería de ese ramo en la vereda de su negocio.

**Art. 12º:** El incumplimiento de las disposiciones citadas, así como no reunir los productos las normas fijadas por el Código Alimentario Argentino, el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, la Dirección General de Comercio, o normas internas que legislen al respecto, facultará a la autoridad de aplicación ya sea a decomisar los productos o a impedir su venta, pudiendo si fuese necesario requerir el concurso de la fuerza pública o intervenirlos. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será penado por multas, de acuerdo a las normas pertinentes del Código de faltas Municipal.

**Art. 13º:** Los vendedores ambulantes deberán llevar identificación visible con sus datos personales, domicilio real, número de habilitación municipal y vigencia de la misma, y otros elementos que el D.E.M. considere convenientes.

**Art. 14º:** Mediante Decreto o Decretos reglamentarios, el D.E.M. reglamentará lo relativo a procedimientos y todo lo que fuere menester para dar cumplimiento cabal a derecho de la presente, respetando su texto y espíritu.

**Art. 15º:** Ante circunstancias o situaciones de carácter excepcional, no contempladas en la presente Ordenanza, el D.E.M. queda facultado a girar las actuaciones para intervención del o los organismos de competencia en la materia.

**Art. 16º:** Impleméntese un sistema de recepción de denuncias, sobre la existencia de vendedores ambulantes en la ciudad, a través de números telefónicos puestos a disposición para recepcionarlas, en la Municipalidad y en la Jefatura de Policía. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar el modo operativo del mismo a la Nueva Unión Comercial, a los comerciantes en general y a quien se estime necesario, y reiterará en forma periódica dicha información a la comunidad, a través de los espacios que tiene contratados en los medios de difusión locales.

**Art. 17º:** El D.E.M. procederá a la colocación de carteles visibles de información en los accesos de la ciudad, para que los vendedores ambulantes que concurran desde otras localidades tomen conocimiento, para que antes de iniciar la actividad cumplimenten lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 18º:** Deróguese toda Ordenanza o Reglamentación anterior que se relacione u oponga a la presente.

Las Rosas, 16 de abril de 2002.

